

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

SE SUSCRIBIÓ PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 25 ptas.
Seis meses..... 13 »
Tres id..... 7 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de América sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarías reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarías cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

PRECIOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA

SE SUSCRIBIÓ PARA LA CAPITAL

Un año..... 22'50 ptas.
Seis meses..... 12 »
Tres id..... 6'50 »

Números sueltos 25 céntimos.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 365.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

EXPOSICIÓN

SEÑOR: La Ley sancionada por V. M. en 21 del mes corriente, encomienda al Ministro que suscribe la adaptación a los presupuestos provinciales y municipales del régimen económico que establece, fijando la duración de los presupuestos generales desde 1.º de abril a 31 de marzo siguiente:

Las variaciones que a consecuencia de aquella Ley han de establecerse para las Corporaciones provinciales y municipales tienen ya su precedente en la Ley de 28 de noviembre de 1899, estableciendo el año natural o civil para la ejecución del servicio económico del Estado, y en el Real decreto de 30 de dicho mes y año, extendiéndose aquella reforma a los presupuestos provinciales y municipales.

La autoridad de los que entonces intervinieron principal y directamente en aquella reforma y el resultado en la práctica obtenido con su implantación, relevan al Ministro actual de establecer innovación alguna y limitar su intervención a seguir las reglas de aquella disposición, si bien con las variantes que hacen necesaria la modificación de los preceptos entonces vigentes.

Quedan éstas reducidas a suprimir todo aquello que hace relación con los presupuestos adicionales, en

atención a que el Real decreto de 31 de marzo de 1905 los suprimió para que existiera la debida paridad entre el año económico provincial y municipal y el del Estado, formándose a la terminación de cada año relaciones nominales de deudores y acreedores que se llevan a figurar como nueva partida de cargo y data a las cuentas que se rinden por resultas, y por ello quedan incorporadas *ipso facto* al presupuesto siguiente con el mismo valor y eficacia que las demás consignaciones del mismo.

En el deseo del Gobierno de V. M. de prevenir, en cuanto sea posible, que por circunstancias especiales algunos de los presupuestos ya remitidos por las Corporaciones provinciales y municipales, que se formaron teniendo en cuenta su duración sólo hasta 31 de diciembre de 1919, no respondan a atenciones que puedan ser previstas ya para los tres primeros meses del año 1920 en que han de regir tales presupuestos, se ha creído conveniente el autorizar a aquellas Corporaciones para que con tiempo bastante a poder examinar unos nuevos presupuestos, puedan ser éstos presentados, en sustitución de los que tienen remitidos en la actualidad, con cuyo procedimiento, sin alterar las reglas generales de adaptación, se evitan posibles perjuicios en casos extraordinarios, que aun cuando poco frecuentes pueden ocurrir.

Por las razones expuestas, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid 23 de diciembre de 1918.
—SEÑOR: A. L. R. P. de V. M.,
Amalio Gimeno y Cabañas.

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros; a propuesta del de la Gobernación.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º De conformidad con los artículos 108 de la ley Provincial y 132 de la ley Municipal vigente, los presupuestos provinciales,

los municipales y los de obligaciones carcelarias autorizados para 1918, se ajustarán en su ejercicio a la fecha del general del Estado, en armonía con lo establecido por la Ley de 21 del corriente diciembre. En su consecuencia, dichos presupuestos continuarán rigiendo desde el 1.º de enero hasta el 31 de marzo de 1919, entendiéndose, a tal efecto, autorizados los gastos y los ingresos consignados en los mismos para el primer trimestre del año en curso.

Art. 2.º El artículo 120 de la ley Provincial se entenderá redactado, para lo sucesivo, en los siguientes términos:

«Art. 120 Las Diputaciones redactarán, discutirán y aprobarán su presupuesto ordinario dentro de los quince primeros días del mes de enero. El día 20 de este mes, remitirán las Diputaciones al Ministerio de la Gobernación, por conducto del Gobernador, el presupuesto aprobado, para el solo efecto de corregir las extralimitaciones legales, si las hubiere, e impedir que se perjudiquen los intereses generales de los pueblos. El Gobierno dictará resoluciones antes del 15 de marzo, y si para esta fecha no hubiere sido devuelto el presupuesto por el Ministerio a la Diputación, regirá el que votó la Corporación provincial, siempre que hubiere sido remitido por éste el primero, dentro del plazo marcado en el párrafo anterior.»

Art. 3.º El artículo 150 de la ley Municipal se entenderá redactado para en adelante, en la siguiente forma:

«Art. 150. El día 15 de diciembre comunicarán los Ayuntamientos al Gobernador el presupuesto aprobado, para el solo efecto de corregir las extralimitaciones legales, si las hubiere. De los acuerdos del Gobernador, en materia de presupuestos, podrán alzarse las Juntas municipales en el término de ocho días, ante el Gobierno de S. M., que resolverá en el de sesenta.

Si llegase el día 15 de marzo sin

resolución del Gobierno, regirán los presupuestos aprobados por las Juntas. Los acuerdos de las Juntas son apelables de igual modo para ante el Gobernador, cuando por ellos se infringieren algunas de las disposiciones de esta Ley, salvo lo en contrario ordenado por la misma, pero sólo en la parte que contuviere la infracción. Todos los Ayuntamientos remitirán al Gobierno de S. M., por conducto de los Gobernadores civiles, resúmenes de sus presupuestos de ingresos y gastos definitivamente aprobados.»

Art. 4.º Los arbitrios extraordinarios concedidos a los Ayuntamientos para el año económico actual se entenderán autorizados también hasta el 31 de marzo de 1919, sin necesidad de especial declaración del Ministerio de la Gobernación.

Art. 5.º Las cuentas y todas las operaciones de la contabilidad provincial y municipal de que tratan las disposiciones vigentes, se arreglarán, dentro del mismo sistema por ellas establecido, a los plazos que por este Decreto se fijan para el ejercicio de los presupuestos.

Art. 6.º El Ministro de la Gobernación queda autorizado para dictar las disposiciones reglamentarias convenientes a la ejecución de este Real decreto.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos podrán remitir respectivamente al Ministerio de la Gobernación o a los Gobernadores de provincia, hasta el 15 de enero de 1919, nuevos presupuestos para el año económico de 1919 a 1920, a los efectos establecidos en los artículos 120 de la ley Provincial y 150 de la Municipal. Dado verificarlo se entenderán aprobados por aquellas Corporaciones, a los efectos de los anteriores artículos, los que ya tenían remitidos a la publicación de la Ley de 21 de diciembre corriente.

Dado en Palacio a veintitrés de diciembre de mil novecientos diecio-

cho.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, Amalio Gimeno y Cabañas.

(De la *Gaceta* núm. 58.)

Gobierno civil.

Competentemente autorizado, con esta fecha me hago cargo del mando de la provincia; durante la ausencia del Gobernador civil propietario D. Andrés Alonso y López.

Lo hago público para general conocimiento.

Burgos 30 de diciembre de 1918.

El Gobernador interino,
José Quiroga Velarde.

SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA

Dispuesto por Real decreto de 26 del actual que las nóminas de haberes y presupuestos sigan redactán-

dose en la forma prevenida antes de la promulgación de la Ley de 27 de julio, hasta que las Cortes concedan el crédito necesario, los Sres. Maestros de la provincia que hayan formado los presupuestos, suprimiendo el descuento de 10 por 100 para Derechos pasivos, se servirán rehacerlos y remitirlos sin demora para los efectos procedentes.

Burgos 30 de diciembre de 1918.
—El Jefe de la Sección, Julián La-calle.

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES E IMPUESTOS

Consumos.—Circular.

No obstante las repetidas excitaciones dirigidas por esta Administración para que los Ayuntamientos remitieran en los plazos señalados las certificaciones de las actas de adopción de medios para hacer efectivos los cupos de consumos en el año próximo, los comprendidos en

la relación adjunta aun no lo han verificado en la fecha de esta circular, entorpeciendo y retrasando con ello la ordenada marcha de este servicio.

Esta Administración insiste nuevamente cerca de los Alcaldes respecto de la necesidad imperiosa de que sin pérdida de momento cumplan lo ya ordenado y remitan la certificación del acta del acuerdo adoptado, ya que han transcurrido los plazos para ello establecidos, en la inteligencia de que, si en el término de ocho días no remiten en debida forma el documento referido, se propondrá al Sr. Delegado la imposición de la multa a que reglamentariamente se haya hecho acreedor cada uno de ellos, con la que quedan conminados y sin perjuicio de exigirles las demás responsabilidades a que haya lugar.

Del mismo modo se llama la atención de aquellos Ayuntamientos y

Sres. Alcaldes que tengan aprobado el concierto gremial voluntario y no hayan remitido el referido concierto para que lo remitan dentro del mismo plazo y bajo la imposición de las mismas responsabilidades.

Burgos 27 de diciembre de 1918.
—El Administrador de Propiedades e Impuestos, Tomás Sanz.

**

Relación que se cita.

Abajas.
Acedillo.
Adrada de Haza.
Aforados de Moneo.
Agés.
Aguilar de Bureba.
Alcocero.
Arauzo de Miel.
Arauzo de Salce.
Arroyal.
Ayuelas.
Baños de Valdearados.
Bañuelos de Bureba.

Plan de aprovechamientos para el año forestal de 1918 á 1919, relativo a los montes públicos de esta provincia á cargo del Ministerio de Hacienda,

Núm. del catálogo	TÉRMINOS MUNICIPALES.	NOMBRES DE LOS MONTES.	PERTENENCIA.	SITIO DEL DISFRUTE.	MÉTODO DE CORTA.
					Montes no exceptuados
245	Merindad de Cuesta-Urria..	Portillo.....	Quintana Entrepeñas...	Todo el monte.....	>
258	Merindad de Sotocueva...	Cerrillos.....	Ahedo de Linares.....	>	>
259	Merindad de Valdeporres..	Monte el Castañar.....	Cidad de Valdeporres..	Todo el monte.....	>
148	Miranda de Ebro.....	Peña Gobera.....	Miranda.....	Idem.....	>
71	Modúbar de la Emparedada.	El Pavillo.....	Cojóbar.....	Idem.....	Leñas altas por corta de 40 robles secos y poda...
226	Montorio.....	San Miguel.....	Montorio.....	>	>
106	Moradillo de Sedano.....	Montenavo Valdeloma.....	Moradillo.....	Todo el monte.....	>
159	Olmedillo de Roa.....	Carregumiel.....	Olmedillo.....	Idem.....	>
149	Orón.....	Enteña.....	Orón.....	Idem.....	>
207	Pesquera de Ebro.....	San Mamés.....	Cubillo del Butrón.....	Canalejas.....	>
47	Pino de Bureba.....	La Dehesa.....	Castellanos.....	Todo el monte.....	>
18	Quemada.....	La Calabaza.....	Quemada.....	Idem.....	>
20	Quintana del Pidio.....	Olmedo.....	Quintana.....	Idem.....	>
191	Quintanalara.....	Valdecarros.....	Quintanalara.....	Idem.....	>
192	Quintanarraya.....	La Corta.....	Quintanarraya.....	>	>
193	Idem.....	Las Cortas.....	Idem.....	Camino de la Hinojosa y Barraeón..	>
40	Redecilla del Campo.....	La Dehesa.....	Redecilla.....	>	Leñas por poda de roble.....
42	Idem.....	El Lomo.....	Sotillo de Rioja.....	>	Idem.....
114	Retuerta.....	La Dehesilla.....	Retuerta.....	Todo el monte.....	>
174	Revilla (La).....	El Cuento y Altorraza.....	Ahedo.....	Idem.....	>
175	Idem.....	La Dehesa.....	La Revilla.....	Idem.....	Leñas por corta de 10 robles secos y poda.....
78	Revillarruz.....	Los Llanos.....	Humienta.....	El Calderillo.....	>
93	Revilla-Vallejera.....	El Robledal.....	Revilla.....	Orinal del Raposo.....	>
115	Royuela.....	Valle del Pozo.....	Royuela.....	El Enebrón.....	Leñas por poda de roble.....
118	Santibáñez del Val.....	Cuartel Cáscara.....	Santibáñez.....	Todo el monte.....	>
197	Santo Domingo de Silos...	Porquera de Enmedio.....	Santo Domingo.....	Idem.....	>
198	Idem.....	Porquera la Estrella.....	Idem.....	Idem.....	>
199	Idem.....	Porquera Primera.....	Idem.....	Idem.....	>
208	Sargentos de la Lora.....	Ma'alagunas.....	Valdeajos.....	Idem.....	>
23	Sotillo de la Ribera.....	Robledal.....	Sotillo.....	Idem.....	>
86	Tremellos (Los).....	Monte Grande.....	Los Tremellos.....	Encina de Labracuellos.....	>
211	Tubilla del Agua.....	El Barco.....	Cobanera.....	Todo el monte.....	>
161	Valcavado de Roa.....	Llano.....	Valcavado.....	Pinedio y Llano espeso.....	>
212	Valle de Hoz de Arriba...	Rucandiano y Dehesa.....	Landraves.....	Todo el monte.....	>
264	Valle de Mena.....	Cerrollende.....	Ayega.....	Idem.....	>
265	Idem.....	Cotorro.....	Lezana de Mena.....	Idem.....	>
291	Idem.....	Tras del Caño.....	Concejero.....	Idem.....	>
302	Valle de Tobalina.....	El Brojal.....	Barcina del Barco.....	Idem.....	>
303	Idem.....	Caibar.....	Valujera.....	Idem.....	>
307	Idem.....	El Cinto.....	Villavedeo.....	Idem.....	>
308	Idem.....	Dehesa.....	Cebolleros.....	Idem.....	>
309	Idem.....	Idem.....	Pangusión.....	Idem.....	>
312	Idem.....	La Mata.....	La Orden.....	Idem.....	>
313	Idem.....	Prado Coladera.....	Revilla de Herrán.....	Idem.....	Leñas por corta de 30 encinas secas
314	Idem.....	Sierra Usar y Bajero.....	Pajares.....	Idem.....	>
315	Idem.....	Sierra Usar y Dehesa.....	Villanueva del Grillo y otros.....	Idem.....	>
43	Villagalijo.....	Dehesa.....	Ezquerria.....	Idem.....	Leñas por poda de roble.....
94	Villaquirán de los Infantes.	La Hoyada.....	Villaquirán.....	Montecillo.....	>
95	Idem.....	Laderona.....	Idem.....	Todo el monte.....	>
96	Idem.....	Montecillo.....	Idem.....	Idem.....	>
90	Villariego.....	Carrasqueras.....	Villariego.....	Idem.....	>
91	Idem.....	Dehesilla.....	Idem.....	Idem.....	>
170	Villatuela.....	Valdeescudo.....	Terradillos de Esgueva..	>	>

Barrios de Muñó.
 Barrios de Bureba (Los).
 Barrios de Villadiego.
 Basconcillos del Tozo.
 Buscuñana.
 Bentretea.
 Busto de Bureba.
 Campillo de Aranda.
 Carazo.
 Carcedo de Burgos.
 Cardeñajimeno.
 Cascajares de la Sierra.
 Castildelgado.
 Castrillo de Riopisuerga.
 Ciruelos de Cervera.
 Coculina.
 Cogollos.
 Coruña del Condé.
 Cueva de Juarros.
 Cueva de Roa.
 Cuevas de Amaya.
 Encio.
 Escalada.
 Espinosa del Camino.
 Estépar.

Fresno de Riotirón.
 Fuentelcésped.
 Fuentespina.
 Gredilla de Sedano.
 Grijalba.
 Grisaleña.
 Hermosilla.
 Hinojar del Rey.
 Hontomín.
 Hormazas (Las).
 Horra (La).
 Ibeas de Juarros.
 Jaramillo Quemado.
 Jurisdicción de Lara.
 Masa.
 Medina de Pomar.
 Medinilla.
 Merindad de Valdivielso.
 Milagros.
 Moradillo de Roa.
 Moradillo de Sedano.
 Nava de Roa.
 Ocón de Villafranca.
 Orbaneja del Castillo.
 Orón.

Padilla de Arriba.
 Palacios de Benaver.
 Palazuelos de Muñó.
 Páramo.
 Pedrosa de Duero.
 Pedrosa del Príncipe.
 Peral de Arlanza.
 Pesquera de Ebro.
 Prádanos de Bureba.
 Pradoluengo.
 Presencio.
 Quintanadueñas.
 Quintanalara.
 Quintanar de la Sierra.
 Quintanarroz.
 Quintanilla Pedro Abarca.
 Redecilla del Camino.
 Renuncio.
 Revilla Cabriada.
 Salinillas de Bureba.
 San Adrián de Juarros.
 Sandoval de la Reina.
 San Juan del Monte.
 San Mamés de Burgos.
 San Martín de Rubiales.

Santa Cruz de Juarros.
 Santa Gadea del Cid.
 Sequera de Haza (La).
 Solarana.
 Solduengo.
 Terminón.
 Tobar.
 Torrepadre.
 Ubierna.
 Valle de Mena.
 Valle de Zamanzas.
 Vegas (Las).
 Vitoria de Rioja.
 Villafranca Montes de Oca.
 Villafruela.
 Villahizán de Treviño.
 Villahoz.
 Villalbilla de Villadiego.
 Villamayor de los Montes.
 Villanueva de Gumiel.
 Villatuelda.
 Villaverde del Monte.
 Villaverde Peñahorada.
 Zaldiendo.
 Zazuar.

formado con arreglo á lo dispuesto por Real decreto de 14 de agosto de 1900 é instrucciones de 19 de septiembre del mismo año.—(Continuación).

PLAZO.	LEÑAS.				PASTOS.				Tasación.	Resinas.	Labor y siembra.	Caza.	Tasación total.	
	Altas.	Tasación.	Bajas.	Tasación.	NÚMERO DE GANADOS.									Tasación.
	Estéreos.	Pesetas.	Estéreos.	Pesetas.	Lanar.	Cabrio.	Mayor.	Cerda.						Pesetas.
ó enajenables.														
Año.....	>	>	>	>	20	>	>	>	40	1832	>	>	1872	
Año.....	>	>	>	>	6	4	5	>	54	>	>	>	54	
Idem.....	>	>	>	>	150	>	>	>	309	>	>	>	300	
Idem.....	30	60	15	30	50	>	10	>	160	>	>	>	250	
Año.....	>	>	>	>	8	>	>	>	16	>	>	>	16	
Idem.....	>	>	>	>	200	20	10	>	520	640	1300	>	2460	
Idem.....	>	>	>	>	100	30	30	>	470	>	>	>	470	
Idem.....	>	>	15	30	60	30	15	>	300	>	>	>	330	
Idem.....	>	>	>	>	20	>	10	>	100	>	>	>	100	
Idem.....	>	>	300	600	300	20	60	>	1020	>	>	>	1620	
Año.....	>	>	>	>	50	>	>	>	100	1650	>	>	1650	
Año.....	>	>	140	280	160	90	20	6	716	>	>	>	996	
Idem.....	200	400	>	>	100	6	20	>	338	>	>	>	738	
Idem.....	10	20	>	>	16	2	>	>	38	>	>	>	58	
Idem.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	2000	>	>	2000	
Idem.....	>	>	>	>	100	50	40	45	635	>	>	>	635	
Idem.....	65	130	>	>	100	40	50	30	650	>	750	>	1530	
Idem.....	>	>	100	200	200	>	30	>	580	>	>	>	780	
Idem.....	>	>	200	300	100	20	40	>	500	>	2580	>	3380	
Idem.....	100	200	>	>	300	>	40	>	840	>	7200	>	8240	
Idem.....	>	>	>	>	10	10	5	>	80	>	>	>	80	
Idem.....	>	>	>	>	20	>	>	>	40	>	>	>	40	
Idem.....	>	>	>	>	60	>	>	>	120	>	>	>	120	
Idem.....	>	>	>	>	30	>	>	>	60	>	>	>	60	
Idem.....	>	>	>	>	50	>	10	>	160	>	>	>	160	
Idem.....	>	>	>	>	200	70	>	>	610	>	9380	>	9990	
Idem.....	>	>	90	180	100	9	40	>	467	>	>	>	647	
Idem.....	>	>	>	>	20	>	5	>	70	>	>	>	70	
Idem.....	>	>	210	315	150	>	30	>	480	>	3900	>	4695	
Idem.....	>	>	>	>	20	>	>	>	40	>	>	>	40	
Idem.....	>	>	>	>	15	15	11	>	141	>	>	>	141	
Idem.....	>	>	>	>	40	>	>	>	80	>	>	>	80	
Idem.....	>	>	>	>	>	>	20	>	120	>	>	>	120	
Idem.....	>	>	20	40	30	>	>	>	60	>	>	>	100	
Idem.....	>	>	>	>	100	50	10	>	410	640	>	>	1050	
Idem.....	>	>	30	60	50	>	10	>	160	>	>	>	220	
Idem.....	>	>	70	140	70	>	10	>	200	>	>	>	340	
Idem.....	>	>	35	70	50	>	10	>	160	>	>	>	230	
Idem.....	>	>	>	>	50	>	>	>	100	>	>	>	100	
Idem.....	20	40	>	>	50	>	6	>	136	>	>	>	176	
Idem.....	>	>	20	40	50	10	>	>	130	>	>	>	170	
Idem.....	>	>	10	20	50	>	>	>	100	>	>	>	120	
Idem.....	50	100	>	>	100	5	14	>	299	>	>	>	399	
Idem.....	>	>	100	150	100	6	10	>	278	>	>	>	428	
Idem.....	>	>	>	>	8	>	>	>	16	>	>	>	16	
Idem.....	>	>	>	>	20	>	>	>	40	>	>	>	40	
Idem.....	>	>	40	80	50	>	20	>	220	>	>	>	300	
Idem.....	>	>	>	>	20	>	>	>	40	>	1200	>	1240	

(Concluirá).

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Rabe de las Calzadas.

Por acuerdo del Ayuntamiento se saca á pública subasta el servicio de administración municipal de consumos y sus recargos autorizados sobre vinos y carnes, para el año de 1919, bajo el pliego de condiciones y tarifa adjunta que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día de la subasta.

El remate, que será por pujas á la llana, se verificará en la sala capitular de este Ayuntamiento el día 4 de enero, a las diez, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, asistiendo un Concejal y el Secretario de la corporación.

Rebé de las Calzadas 24 de diciembre de 1918.—El Alcalde, Ignacio Valdivielso.

Comunidad de Regantes de Adrada, Fuentecén, Haza y Fuentemolinos.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 53 de las ordenanzas porque se rige esta Comunidad, se convoca a Junta general a todos los regantes que la componen para el día 5 de enero próximo, a las tres de la tarde, en la sala capitular de esta villa, a fin de examinar y aprobar la cuenta de ingresos y gastos en el año actual, y tratar cuanto convenga al mejor aprovechamiento de las aguas en el año próximo.

Si en dicho día no se reuniese suficiente número de regantes para tomar acuerdo, se celebrará segunda reunión con el mismo objeto el día 12 de igual mes a la misma hora, en la cual se tomará acuerdo con el número de regantes que concurra.

Y a fin de que sirva de citación a todos los partícipes de dicha Comunidad, se anuncia en este periódico oficial, según dispone el art. 44 de las citadas ordenanzas.

Adrada de Haza 19 de diciembre de 1918.—El Presidente, Paulino Plaza.

Parque de Intendencia de La Coruña.

Debiendo celebrarse un concurso para la adquisición de los artículos que se expresan al final, necesarios para las atenciones de este Parque y Depósitos de Ferrol y Lugo durante el mes de enero próximo, hago saber a los que deseen tomar parte en la licitación, que el acto tendrá lugar el día 4 del citado mes, a la hora de las once, en el Parque de Intendencia de esta plaza, sito en el cuartel de Macanaz, ante la Junta económica del mismo, y que los pliegos de condiciones y muestras de los artículos estarán de manifiesto todos los días de labor desde el de hoy hasta el anterior al del concurso, ambos inclusive, de las diez a las trece, en las oficinas de dicho establecimiento.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel sellado de la clase undécima, o sea de a peseta, ajustándose en lo

esencial al modelo inserto a continuación, expresándose en ellas el precio de cada unidad métrica y deberán ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos o en sus Sucursales una cantidad equivalente al 5 por 100 del importe de la proposición, el último recibo de la contribución industrial que corresponda satisfacer, según el concepto en que comparece el firmante, y muestras de los artículos que se ofrezcan a la venta.

La entrega de los artículos se hará por los vendedores o sus representantes, cuando la Junta lo considere conveniente, pero siempre dentro del mes citado y en caso urgente aunque no haya recaído la superior aprobación.

La adjudicación se hará a favor de la proposición o proposiciones más ventajosas y ajustadas a las condiciones del concurso, y para el caso en que dos o más proposiciones iguales dejen en suspenso aquella, se verificará licitación por pujas a la llana durante quince minutos entre los autores de dichas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá la cuestión por la suerte.

Artículos que son objeto de concurso.

Para el Parque de La Coruña.

Cebada y paja trillada.
Carbones de cok, hulla y vegetal.
Leña.
Petróleo o aceite para alumbrado.
Paja larga.
Sal común.

Para el depósito de Ferrol.

Cebada y paja trillada.
Carbones de cok, hulla y vegetal.
Leña.
Petróleo o aceite para alumbrado.
Paja larga.

Para los de Lugo y León.

Cebada y paja trillada.
Carbones de cok, hulla y vegetal.
Leña.
Petróleo o aceite para alumbrado.
Laja larga.
Sal común.
Coruña 12 de diciembre de 1918.
—El Director, Félix Murga.

Modelo de proposición.

Don F. de T. y T., domiciliado en..., con residencia..., provincia..., calle..., número..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, fecha... de.. para el suministro de varios artículos necesarios en el Parque de Intendencia de la Coruña y sus depósitos de Ferrol y Lugo durante el mes actual y del pliego de condiciones a que en el mismo se alude, se comprometo y obliga, con sujeción a las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento, a entregar (se expresarán los artículos que se ofrezcan y plazos en que hayan de entregarse) al precio de... pesetas... céntimos (en letra) por cada unidad, comprometiéndose a entregar las cantidades ofrecidas cuando se le

ordene, durante todo el presente mes, acompañando, en cumplimiento de lo prevenido, su cédula personal de... clase, expedida en... (o pasaporte de extranjería en su caso, y el poder notarial también en su caso) así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer, según el concepto en que comparece.

Coruña... de..... de 191..

Firma y rúbrica.

Observaciones.—Si se firma por poder, se expresará como antefirma el nombre y apellido del poderdante o el título de la casa o razón social.

Anuncios particulares

E. RUIZ DOMINGUEZ

MÉDICO DE LA BENEFICENCIA MUNICIPAL

Consultas de 12 a 2.

San Pablo, núm. 10, principal.

1

BANCO DE BURGOS

Habiéndose extraviado, según manifestación del interesado, el resguardo de depósito en custodia en este Banco, número 4864, expedido en 4 de febrero de 1910, comprensivo de seis títulos de la Deuda perpetua 4 por 100 interior, importantes pesetas nominales 30000, se hace público el hecho á los efectos del artículo 11 de los Estatutos del Banco, advirtiéndose que una vez publicados los tres anuncios que prescribe el citado artículo sin que se presente reclamación de tercero, el Banco dará por cancelado el resguardo extraviado y expedirá el correspondiente duplicado, quedando exento de toda responsabilidad.

Burgos 17 de diciembre de 1918.
—El Secretario, Gerardo Moreno.

2—2

ISIDRO PLAZA

BANQUERO

Isla, 5. — Burgos.

Casa fundada en el año 1855.

Compra y vende al contado toda clase de valores del Estado y Corporaciones.

Giros, descuentos y cambio. 1

CAJA DE AHORROS

DEL

BANCO DE BURGOS

FUNDADO EN 1900

Capital propio del Banco y reservas pesetas 3.430.000

Sucursales en Aranda, Castrogeriz, Briviesca, Lerma, Miranda, Pradoluengo, Salas de los Infantes, Villadiego y Villarcayo.

Imposiciones desde 5 hasta 10.000 pesetas.

Los capitales impuestos en la Caja de ahorros están garantizados por el Banco y la retirada de los mismos se hace con la mayor facilidad, pues los reintegros se efectúan en el acto de solicitarlos.

Horas de operaciones en la Central: de nueve á una y de tres á seis los días laborables y de diez á doce los festivos. 1

INDICE

de los decretos, órdenes y circulares del Gobierno y disposiciones de las Autoridades administrativas de la provincia, insertos en los números del mes anterior.

Número 192. Gobierno civil. Repartimiento del contingente provincial.

Núm. 193.....

Núm. 194. Ministerio de la Gobernación. Real orden circular determinando los documentos necesarios en los expedientes instruidos al amparo de la ley de 11 de julio de 1912 solicitando pensión del Estado.

Núm. 195. Ministerio de Abastecimientos. Real orden disponiendo que se constituya en Madrid un Comité especial encargado de regular la importación del azufre y su distribución en el mercado interior.

Núm. 196.....

Núm. 197.....

Núm. 198.....

Núm. 199.....

Núm. 200.....

Núm. 201. Ministerio de la Gobernación. Real orden y Reglamento general de mataderos.

—Idem. Real orden relativa al tráfico de trapos viejos.

Núm. 202. Ministerio de Abastecimientos. Real decreto declarando libre la venta de la gasolina y sustitutos A. N. C. núm. 2 y A. N. número 1.

—Idem. Reales órdenes para dar cumplimiento al Real decreto anterior.

—Ministerio de la Gobernación. Reglamento general de mataderos (continuación.)

Núm. 203. Ministerio de la Gobernación. Idem id. (id).

Núm. 204. Ministerio de la Gobernación. Idem id. (id).

Núm. 205. Ministerio de la Gobernación. Idem id. (conclusión).

Núm. 206. Ministerio de Hacienda. Ley estableciendo el año económico para la ejecución de los servicios del Estado.

—Ministerio de la Gobernación. Real decreto disponiendo se proceda a la elección de un Diputado á Cortes por el distrito de Villarcayo el día 19 de enero próximo.

Núm. 207.....

Núm. 208. Ministerio de la Gobernación. Real decreto aplazando las elecciones de Diputados provinciales que debían celebrarse en la primera quincena del próximo marzo.

—Idem. Real orden haciendo públicos los nombres de las personas de esta provincia que han realizado actos meritorios en favor de la infancia.

—Comisión provincial. Estado de precios medios a que se han vendido en el mes de noviembre último los artículos de suministro facilitados por los Ayuntamientos de esta provincia a las tropas del Ejército y Guardia civil.